



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, “TRABAJOS DE CONSERVACIÓN PISTA AERÓDROMO ROBINSON CRUSOE”.

RESOLUCIÓN EXENTA

Valparaíso, 29 de mayo de 2020.

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “*NORMALIZACIÓN AERÓDROMO ROBINSON CRUSOE*” (en adelante “proyecto original”), del titular Dirección General de Aeronáutica Civil, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 1814/2006 (en adelante “RCA N° 1814/2006”), de fecha 19 de diciembre de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.
2. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 27 de marzo de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Víctor Orlando Villalobos Collao, Director General de Aeronáutica Civil, en representación de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) (en adelante el “Proponente”), consulta acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del “*Trabajos de Conservación Pista Aeródromo Robinson Crusoe*” (en adelante, el “Proyecto”).
3. El Oficio N°04/1/0491/2125, ingresado con fecha 22 de abril de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante el cual el Proponente solicita notificación por correo electrónico.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 29 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental*”.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, del Director (S) Ejecutivo del SEA, que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodí Muñoz, como primera subrogante; y, en la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de marzo de 2020, el Titular, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Trabajos de Conservación Pista Aeródromo Robinson Crusoe*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La conservación y reparación del umbral 14 de la pista del aeródromo Robinson Crusoe, volviéndola a las condiciones iniciales, en largo y materialidad de ésta, para que en ella se pueda operar con normalidad, dando seguridad en las operaciones, evitando posibles accidentes, y el cierre del aeródromo, el cual es parte fundamental para la conectividad e integración para los habitantes del archipiélago de Juan Fernández.
 - b) El aeródromo Robinson Crusoe, se ubica en la Isla de Robinson Crusoe, perteneciente al archipiélago de Juan Fernández y posee una superficie de 96,4 km², el cual está aproximadamente a 670 km al Oeste del territorio continental chileno en el Océano Pacífico, frente a las costas del Puerto de San Antonio.

Dicho aeródromo, forma parte de la red secundaria aeroportuaria nacional fiscal, con funciones principalmente de conectividad e integración para los habitantes del archipiélago de Juan Fernández.

Actualmente la pista del aeródromo tiene un área más crítica, ubicada en el umbral 14 de la pista, la zona de Intervención es de 7.653 m², sobre un relleno de material disperso el cual al día de hoy ha comenzado a

deslizarse, provocando el hundimiento y asentamiento de este tramo, con lo cual se ha hecho necesario disminuir el largo de la pista y con el fin de regularizar la operación de las aeronaves y dar seguridad a las operaciones aéreas, es que se hace necesario realizar una conservación de la pista en un tramo de 150 metros en el umbral 14.

- c) El aeródromo ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) voluntariamente bajo una Declaración de Impacto Ambiental, la cual está calificada ambientalmente favorable mediante la RCA N° 1.814/2006, sometida a evaluación por el Ministerio de Obras Públicas y que actualmente se encuentra bajo la titularidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- d) En la siguiente tabla se comparan los numerales de la RCA N° 1.814/2006 del Proyecto Original con los cambios a introducir en la propuesta actual:

Tabla N° 1. Situación Proyecto Original v/s Proyecto.

RCA 1.814/2006 Numeral	Obra	Proyecto Original	Proyecto																								
3.	Pista	<p>“Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental y su Adenda respectivo, el proyecto consistirá en normalizar la infraestructura del aeródromo existente en la isla Robinson Crusoe, es decir, dejar el aeródromo con su pista reparada, según las dimensiones y estructura acorde a la normativa internacional vigente.</p> <p>El proyecto considera la rehabilitación de la pista existente (Pista 14-32), su prolongación, junto a la construcción del refugio de pasajeros, incluido el sistema de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica (generación eólica)”.</p> <p>La superficie del proyecto es:</p> <p>a.- Infraestructura Horizontal:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Pista (18 m x 1007 m)</td> <td>18.126 m²</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Rodaje (12 m x 50 m)</td> <td>600 m²</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Plataforma (40 m x 84 m)</td> <td>3.360 m²</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Áreas de giro (2 m x 746 m)</td> <td>1.492 m²</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Camino de acceso</td> <td>1.611 m²</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Estac. De vehículos</td> <td>63 m²</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Sub-Total 1</td> <td>25.252 m²</td> </tr> </tbody> </table>				1	Pista (18 m x 1007 m)	18.126 m ²	2	Rodaje (12 m x 50 m)	600 m ²	3	Plataforma (40 m x 84 m)	3.360 m ²	4	Áreas de giro (2 m x 746 m)	1.492 m ²	5	Camino de acceso	1.611 m ²	6	Estac. De vehículos	63 m ²	Sub-Total 1		25.252 m ²	<p>Las actividades de conservación del aeródromo no realizarían modificaciones en largo de la pista solo se realizaría una conservación de ella.</p> <p>Las obras y actividades a ejecutar son fundamentales para mantener los altos niveles de seguridad de las operaciones de aeronaves, ya que actualmente, debido a su estado, no permite las actividades de rodaje.</p>
1	Pista (18 m x 1007 m)	18.126 m ²																									
2	Rodaje (12 m x 50 m)	600 m ²																									
3	Plataforma (40 m x 84 m)	3.360 m ²																									
4	Áreas de giro (2 m x 746 m)	1.492 m ²																									
5	Camino de acceso	1.611 m ²																									
6	Estac. De vehículos	63 m ²																									
Sub-Total 1		25.252 m ²																									
3.3	Operación de la pista	<p>“Que, en la etapa de operación considera dos actividades relevantes:</p> <p>a.- El uso de aeródromo por parte de la comunidad.</p> <p>b.- La mantención y aseo del refugio de pasajeros, como del aeródromo en forma periódica, de responsabilidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC). El mantenimiento del área de movimiento de aeronaves es responsabilidad de la Dirección de Aeropuertos (DAP) y se estima realizar trabajos de reparación y mantenimiento una vez cada cuatro años. Salvo informes de inspección que demuestren la necesidad de una mantención anticipada”.</p>	<p>Se realizaría una conservación y reparación de un área de 7.653 m², de los cuales 3.472 m² son del Umbral 14 de la pista, y lo restante es de la franja de seguridad de ésta.</p>																								

- e) El proyecto se emplazaría en el umbral 14 de la pista del aeródromo Robinson Crusoe, el cual está ubicado en el extremo suroeste de la Isla Robinson Crusoe, que forma parte del archipiélago de Juan Fernández de la Región de Valparaíso, en el sector denominado como “Punta Isla”, a una altitud de 132 metros (433 pies) sobre el nivel del mar, en el Huso 17S, coordenada 33° 39’57” latitud Sur y 78° 55’45” longitud oeste. Las coordenadas del área de intervención de la pista en el umbral 14 y fuera de éste, se presentan la siguiente figura, como así también se presentan figuras esquemáticas.

Vértices	Este (m E)	Sur (m S)
A	691.817,75	6.273.237,75
B	691.860,98	6.273.261,89
C	691.818,36	6.273.335,69
D	691.830,58	6.273.342,79
E	691.791,75	6.273.409,13
F	691.737,03	6.273.377,38

Figura 1: Instalaciones Aeródromo.



Fuente: Figura 2, Consulta de Pertinencia.

Figura 2: Localización específica de intervención.



Fuente: Figura 3, Consulta de Pertinencia.

- f) Actualmente, el umbral 14 de la pista, presenta diferentes tipo de deterioro, el principal de ellos es agrietamiento y depresión en el terreno, que han sido tratados durante los últimos años a través de conservaciones realizadas por la Dirección de Aeropuertos, pero que no han corregido el problema en su totalidad. Por lo anterior, se tuvo que desplazar el umbral 14 en 47 metros, acortando la pista a 960 metros, dado que no es posible seguir utilizando este sector de la pista. El que no se pueda utilizar la pista en su totalidad aumenta el riesgo operacional, debido a que actualmente se está utilizando una pista más corta, con lo cual se limita las operaciones aéreas, tanto por capacidad de carga como por tipo de aeronave a operar.
- g) En virtud de lo descrito, es que la Dirección de Aeropuertos en conjunto con la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) han planificado desarrollar trabajos de conservación de la pista, con lo cual se solucionaría esta problemática, la cual considera obras en el umbral 14. Para esto se ha determinado realizar los siguientes trabajos:
- Desplazar 150 m el umbral 14.
 - Reposición de la estructura de la pista en una profundidad de 1,20 m en todo el ancho de pista según la cota de la rasante proyectada. Para realizar las obras se necesita:
 - Retirar el tratamiento superficial existente. El material que contenga material asfáltico deberá ser traído al continente y llevado a botadero autorizado por el Inspector Fiscal de la DAP.
 - Excavar hasta la cota de subrasante de proyecto (1,20 m), acopiando el material por estrato encontrado. Esto se acopiarán en un costado de la pista.
 - Colocación de telas de tipo Geocompuesto de fibra de vidrio y geotextil para Estabilización, Refuerzo y Separación en la subrasante del proyecto y bajo la capa de base chancada.
 - Colocación y compactación del material anteriormente acopiado.
 - Colocación y compactación de base chancada traída desde el continente.
 - Colocación de imprimación bituminosa sobre la base chancada.
 - Colocación de Tratamiento superficial (Cape Seal).
- h) El Proyecto de conservación de pista del Aeródromo de Robinson Crusoe se emplazaría dentro del área desafectada del Parque Nacional Parque Nacional Archipiélago de Juan Fernández. A través del D.S. N°103 (16/01/1935) del Ministerio de Tierras y Colonización, se declaró Parque Nacional los terrenos de la Isla del archipiélago de Juan Fernández. En el año 1989, a través del D.S. N° 606/89, del Ministerio de Bienes Nacionales, se desafectan de su calidad de Parque Nacional terrenos que forman parte del parque nacional

Archipiélago de Juan Fernández en la Región de Valparaíso, para permitir proyectos de desarrollo para la población de la isla, dentro de esas áreas se encuentra la desafectación del Terreno individualizado como Lote No. 4 correspondiente a la zona del Aeródromo, de una superficie de 176,54 hectáreas. En el Anexo III de la Consulta de Pertinencia se adjuntan los Decretos Supremos mencionados.

- i) El Proyecto no interferiría de ninguna forma con las áreas marinas declaradas bajo protección oficial, ya que las obras se ejecutarían exclusivamente en el sector denominado como "Punta Isla", el cual permite el desarrollo de estas actividades. Las actividades que se realizarían en el muelle para el traslado del personal e insumos se ejecutarían en zona portuaria, según modificación del Plan Regulador Comunal (PRC) de Juan Fernández (Anexo II) y fuera del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos "Mar de Juan Fernández" (D.S. N° 10/17 Ministerio del Medio Ambiente),
- j) Además, el aeródromo de Robinson Crusoe se encuentra dentro del área declarada como "Zona de Interés Turístico (ZOIT) Robinson Crusoe", establecida mediante Decreto N°256/2017, la ZOIT se considera como área bajo protección oficial, y entre otros, establece lo siguiente:

"(3). Que, el territorio denominado Robinson Crusoe es un destino insular que posee conectividad aérea y marítima con el continente, con una variedad de oferta hotelera conformada por hostales, cabañas, lodge y residenciales distribuidos en diferentes zonas al interior de Bahía Cumberland que garantizan al visitante una diversidad de servicios para visitar el destino.

(4). Que, las condiciones de conectividad interna del destino en el sector Punta de Isla, conformada principalmente por la ruta del Sendero de Chile y la ruta Sub acuática del parque marino del sector de El Palillo generan un potencial para el desarrollo de turismo de intereses especiales por medio de accesibilidad a una gran diversidad de atractivos terrestres y submarinos.

(5). Que, el Plan de Acción identifica como principales motivaciones de viaje al destino Robinson Crusoe las prácticas relacionadas al ecoturismo y turismo aventura, y la presencia de diferentes escenas paisajísticas presentes en el sector, a través de la variada flora y fauna tanto terrestre como marina endémica, presente en el territorio insular.

(6). Que, el Plan de Acción propuesto por la parte solicitante identifica como condiciones especiales para la atracción turística, elementos diferenciadores como los senderos: Plazoleta El Yunque /Circuito Picaflor, Mirador de Selkirk, Salsipuedes y Centinela, Puerto Francés, Rebaje La Piña, Cerro La Pascua, Puerto Vaquería a Puerto Inglés, Los Ramplones y Puerto Inglés a Cerro Alto; la gastronomía única asociada a la langosta de Juan Fernández, Cangrejo Dorado, variedad de pescados como la Vidriola, ceviches y pulpo, los cuales poseen una marcada identidad local referente de las costumbres y tradiciones de la comunidad; lo anterior hace de Robinson Crusoe un destino de turismo aventura y cultural único a nivel mundial. Finalmente, el reconocimiento como Reserva de Biosfera de Juan Fernández, declarado por la Unesco en 1977 debido a su gran diversidad de flora y fauna endémica, la cual está amenazada por plagas de especies invasoras.

(7). Que, la visión definida en el Plan de Acción propone: "Querer convertirse al 2025 en un destino sostenible inserto en una Reserva de la Biosfera, con una oferta con identidad basados en la calidad y la seguridad y con una articulación en donde se retroalimente la ciencia (conservación) con el desarrollo sostenible de la oferta turística y además con un sistema de gestión que aborde los desafíos Públicos y privados del destino."".

En consecuencia, la conservación de la pista del aeródromo es esencial para poder dar las condiciones de conectividad desde Punta de Isla, no afectando la calidad de ZOIT y las condiciones de seguridad de las operaciones de los vuelos, dando cumplimiento con el considerando 7 del Decreto N°256, fortaleciendo indudablemente el turismo en la zona.

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, a su vez, el artículo 2°, literal g), del RSEIA define la modificación de un proyecto o actividad como:

"g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

4. Que, según lo dispuesto en los literales e) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y e), e.1 y p) del Artículo 3 del RSEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.

e.1. Se entenderá por aeropuerto el aeródromo público que se encuentra habilitado para la salida y llegada de aeronaves en vuelos internacionales. Se entenderá por aeródromo toda área delimitada, terrestre o acuática, habilitada por la autoridad aeronáutica y destinada a la llegada, salida y maniobra de aeronaves en la superficie.”

(...)

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas en zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en al que la legislación respectiva lo permita.”

5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la **mantención y reparación del umbral 14 de la pista del aeródromo Robinson Crusoe**. Dicho aeródromo, forma parte de la red secundaria aeroportuaria nacional fiscal, con funciones principalmente de conectividad e integración para los habitantes del archipiélago de Juan Fernández, es decir no se encuentra habilitado para la salida y llegada de aeronaves en vuelos internacionales. El aeródromo de Robinson Crusoe se encuentra emplazado dentro de la “Zona de Interés Turístico (ZOIT) Robinson Crusoe” declarada mediante D.S. 256/2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en cuyo considerando N° 7 se señala: *“Que, la visión definida en el Plan de Acción propone: “Querer convertirse al 2025 en un destino sostenible inserto en una Reserva de la Biosfera, con una oferta con identidad basados en la calidad y la seguridad y con una articulación en donde se retroalimente la ciencia (conservación) con el desarrollo sostenible de la oferta turística y además con un sistema de gestión que aborde los desafíos Públicos y privados del destino”, en consecuencia, el proyecto se requiere para dar las condiciones de conectividad desde Punta de Isla y las condiciones de seguridad de las operaciones de los vuelos, no afectando el objeto de protección de la ZOIT.*

6. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que:

- a) Respecto al **primer criterio** expuesto, relativo a que las partes, obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto el cambio propuesto está relacionado con la conservación y reparación del umbral 14 de la pista del aeródromo Robinson Crusoe, y que además éste no se encuentra habilitado para la salida y llegada de aeronaves en vuelos internacionales, no siendo aplicable así lo señalado en el sub-literal e.1. del RSEIA. Sobre el literal p) del RSEIA, cabe señalar que el proyecto si bien se emplazaría dentro de la “Zona de Interés Turístico (ZOIT) Robinson Crusoe” declarada mediante D.S. 256/2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, éste no afectaría el objeto de protección de la misma; razón por la cual no le sería aplicable el literal p) del RSEIA.
- b) En relación con el **segundo criterio** expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; es posible señalar que **éste no se configura**, puesto que el Proyecto original no ha sufrido cambios y que el proyecto propuesto relacionado con la conservación y reparación del umbral 14 de la pista del aeródromo Robinson Crusoe, no se encuentra habilitado para la salida y llegada de aeronaves en vuelos internacionales, por consiguiente, no constituye un proyecto o actividad listado en el sub-literal e.1 del RSEIA. Sobre el literal p) del RSEIA, se debe señalar que el Proyecto se emplazaría dentro de la “Zona de Interés Turístico (ZOIT) Robinson Crusoe” declarada mediante D.S. 256/2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, no afectando el objeto de la esta; por lo que no le por lo que no le serían aplicables los literales e.1 y p) del RSEIA.
- c) En relación al **tercer criterio** expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que **éste no se configura**, toda vez, que se trataría de una actividad contemplada en la RCA N° 1814/2006 que aprobó el Proyecto Original, la que en su numeral 3.3 se señala: *“... se estima realizar trabajos de reparación y mantenimiento una vez cada cuatro años. Salvo informes de inspección que demuestren la necesidad de una mantención anticipada.”.*

- d) En relación al **cuarto criterio** expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no aplica** por cuanto solo se refiere a proyectos evaluados a través de un EIA, toda vez que solo en tales casos la calificación ambiental contemplará medidas de mitigación, reparación o compensación.

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "*Trabajos de Conservación Pista Aeródromo Robinson Crusoe*" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el proponente y a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Director General de Aeronáutica Civil, señor Víctor Orlando Villalobos, en representación de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese,

Esther Parodi Muñoz
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

PLM/VCM/GDR/MPGG/fal.
ID: PERTI-2020-2089.

Distribución:

- Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), Sr. Víctor Orlando Villalobos, Director General de Aeronáutica Civil, Casilla electrónica: registratura@dgac.gob.cl

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Corporación Nacional Forestal, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Juan Fernández.
- Archivo expediente e-Pertinencias "*Conservación Pista Aeródromo Robinson Crusoe*".
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso. Ingresos N°715/B